



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Local reguladora de las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado, taller de fontanería e instalación de contadores del Ayuntamiento de Toledo.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no se han presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza, entendiéndose, en consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivamente aprobado.

ORDENANZA LOCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA, ALCANTARILLADO, TALLER DE FONTANERÍA E INSTALACIÓN DE CONTADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas aplicables a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, de alcantarillado, de taller de fontanería y de instalación de contadores en el municipio de Toledo.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal se prestan y gestionan en régimen de concesión de servicios.

Artículo 2. Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas o contraprestaciones por la prestación de los servicios a los que hace referencia el artículo anterior tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, siendo considerados ingresos de derecho público en función de su naturaleza coactiva, de acuerdo con el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Objeto de las Tarifas.

1.- Constituye el objeto de la tarifa de abastecimiento de agua la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua.

2.- Constituye el objeto de la tarifa de alcantarillado:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas y aguas a través de la red de alcantarillado municipal, siendo la tarifa independiente de los derechos que el Ayuntamiento pueda imponer en razón de los desagües de las fincas por aguas pluviales, canalones y otros aprovechamientos.

3.- Constituye el objeto de la tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores:

a) Los trabajos que realice el taller de fontanería derivados del servicio de abastecimiento de agua potable, a petición de particulares o motivados por los mismos, directa o indirectamente.

b) El servicio de colocación o retirada de contadores de agua, así como el de licitación de dichos aparatos cuando este trabajo sea solicitado por los abonados del servicio municipal de agua y se compruebe el mal funcionamiento de dicho aparato.

Artículo 4. Obligados al Pago.

1.- Son obligados al pago de la tarifa de abastecimiento de agua, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, y las entidades del artículo 35.4 LGT, que resulten beneficiarias o receptoras de los servicios de abastecimiento de agua potable del Municipio de Toledo.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quien podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2.- Son obligados al pago de la tarifa de alcantarillado, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades del art. 35.4 LGT que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.



b) En el caso de prestación de servicios relacionados en la letra b) del punto segundo del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas, arrendatario, incluso precario.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Son obligados al pago de la tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores, en concepto de usuarios, las personas físicas o jurídicas, o entidades del artículo 35.4 LGT, destinatarios de los servicios enumerados en el punto tercero del artículo anterior.

En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en concepto de sustituto del obligado principal, el propietario de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en caso de que proceda, las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Reglas y cuadros de precios conforme a los que se exigirán las Tarifas.

1.- La tarifa de abastecimiento de agua se exigirá de conformidad con las siguientes reglas y precios:

A. FACTOR CONSUMO

Concepto	Tarifa (en €)
Bloque 1 (Hasta 5 metros cúbicos)	0,277183
Bloque 2 (De 6 a 10 metros cúbicos)	0,461970
Bloque 3 (De 11 a 15 metros cúbicos)	0,885815
Bloque 4 (De 16 a 20 metros cúbicos)	1,482408
Bloque 5 (De 21 metros cúbicos en adelante)	2,098975
Industrial	1,482408

El bloque industrial comprende:

- Consumos que en cómputo anual superen los 250.000 metros cúbicos.
- Consumos de centros hospitalarios y educativos.

B. FACTOR CAUDAL.

• El factor caudal es constituido por una cuota fija mensual en razón del calibre del contador, con arreglo a la siguientes medidas:

- Para 13 ó 15 milímetros: 4,321441 €
- Para el resto de calibres, según la siguiente fórmula: $F = (D/15)^3 \times T$
- Siendo "D" el diámetro del contador y "T" la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros.

• En contadores afectos exclusivamente a instalaciones destinadas a prestar servicios de extinción de incendios se facturará aplicando lo establecido en el presente apartado, sin que pueda exceder de la cantidad de 983,10 € al mes.

C. SERVICIOS ESPECIALES

• En los suministros de agua o su elevación, esté o no potabilizada, a establecimientos especiales, fincas particulares o urbanizaciones, o enclaves sitios fuera del término municipal de Toledo, tales como mancomunidades u otros municipios, la tarifa a exigir será la que esté establecida al efecto en los correspondientes contratos o convenios.

D. NORMAS DE APLICACIÓN:

• Las tarifas fijadas para los bloques 1, 2, 3 y 4, serán aplicadas en las facturaciones al resultado obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, en los términos establecidos en el punto A, por el número de meses facturados.

• En los contadores generales o comunitarios las tarifas fijadas para los bloques 1, 2, 3 y 4, serán aplicadas en las facturaciones al producto obtenido de multiplicar los metros cúbicos comprendidos en cada uno de los bloques, en los términos establecidos en el punto A por el número de meses facturados y el número de viviendas o locales sometidos al régimen de contador general o comunitario. Para el resto de contadores de usos comunes (riego, piscina, escaleras, caldera, etc.) se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

• La Tarifa fijada para el bloque 5 será aplicada directamente al resto del volumen de agua que exceda del comprendido en el bloque 4 una vez realizadas las operaciones dispuestas en los apartados anteriores.

• Lo dispuesto en el apartado segundo del presente punto D será aplicado a partir de la fecha en que se presente la relación de los usuarios del servicio en la Oficina Gestora, debiendo incluir la misma la identificación de cada una de las personas, así como el Número de Identificación Fiscal.

2.- La tarifa de alcantarillado se exigirá de conformidad con las siguientes reglas y precios:

a) La tarifa a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15% a la base integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, y el factor caudal correspondiente al calibre del contador, tarificados ambos como se disponga para la Tarifa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento.



b) Tarifarán por importe cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

c) Para la aplicación de las Tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

3.- La tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores se exigirá de conformidad con las siguientes reglas y precios:

A. CONTADORES

a) Mantenimiento de Contador(mensual):

- De 13 a 20 milímetros: 1,090942 €

- De 25 a 40 milímetros: 1,511261 €

- Para más de 40 milímetros, según fórmula: $F = 2 (D/13) \times T$

- Siendo "D" el diámetro del contador y "T" la tarifa del contador con diámetro de 13 a 20 milímetros.

b) Otros Ingresos (Altas, Verificación de contador y Fianzas):

Concepto	Tarifa (en €)
Altas	40,40
Verificación (13 a 20 mm)	127,02
Verificación (25 a 40 mm)	253,78
Verificación (más de 40 mm)	703,99
Fianza (13 mm)	641,25
Fianza (20 mm)	1.068,74
Fianza (25 mm)	1.496,25
Fianza (más de 30 mm)	2.564,21

c) Reglas de aplicación de las tarifas:

- La cantidad indicada por mantenimiento de contador se establece según diámetro, y es de periodicidad mensual.

- La cantidad indicada por "Alta" se cobra en concepto de derechos de alta del suministro y contador de agua.

- La cantidad indicada por verificación de contador se cobrará cuando proceda facturar este concepto, abonándose según el calibre del contador.

- Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta del suministro y contador de agua, los obligados al pago, por las obras que realicen y requieran la prestación del servicio de agua, deberán depositar, en su caso, una fianza en metálico por el importe que corresponda, según el calibre de la acometida definitiva, tal como se detalla en la tabla anterior.

B. TALLER DE FONTANERÍA.

ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO SIN OBRA CIVIL		
Concepto	Calibre (en mm)	Tarifa (en €)
Acometida	160	181,24
	200	181,24
	250	181,24
	300	181,24
	400	181,24
Ejecución	160	84,83
	200	106,70
	250	170,19
	300	224,63
	400	364,22



Metro Lineal	160	9,51
	200	13,60
	250	21,73
	300	32,21
	400	54,31

Nota: la obra civil se podrá contratar con la concesionaria o realizarla según lo estipulado en la Ordenanza Fiscal número 31 de Toledo, “reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en la ejecución de obras de calas en vías públicas y mantenimiento urbano”; no obstante, a requerimiento del usuario, previa solicitud, la empresa concesionaria llevará a cabo la valoración de la obra.

FONTANERÍA Y ABASTECIMIENTO SIN OBRA CIVIL		
Concepto	Calibre (en mm)	Tarifa (en €)
Acometida	13	277,88
	20	277,88
	25	277,88
	30	277,88
	40	277,88
	50	277,88
	65	277,88
	80	277,88
Ejecución	13	87,04
	20	99,79
	25	121,31
	30	174,17
	40	266,39
	50	476,67
	65	586,12
	80	752,74
Metro Lineal	13	6,82
	20	7,89
	25	10,11
	30	12,50
	40	14,78
	50	16,11
	65	21,58
	80	23,38
Armario Contador	13	70,30
	20	70,30
	25	70,30
	30	A MEDIDA
	40	A MEDIDA
	50	A MEDIDA
	65	A MEDIDA
	80	A MEDIDA

Nota: la obra civil se podrá contratar con la concesionaria o realizarla según lo estipulado en la Ordenanza Fiscal número 31 de Toledo, “reguladora de la tasa por prestación de servicios consistentes en



la ejecución de obras de calas en vías públicas y mantenimiento urbano”; no obstante, a requerimiento del usuario, previa solicitud, la empresa concesionaria llevará a cabo la valoración de la obra.

COLOCACIÓN DE CONTADOR Y RETIRADA (SEGÚN DIÁMETRO)	
Diámetro (en mm)	Tarifa (en €)
De 13 a 20	54,50
De 25 a 40	108,84
Más de 40	301,92

REENGANCHE TRAS CORTE DE SUMINISTRO (SEGÚN DIÁMETRO)	
Diámetro (en mm)	Tarifa (en €)
De 13 a 20	108,97
De 25 a 40	217,69
Más de 40	603,88

Nota: la tarifa de reenganche, en los casos de suspensión efectiva del suministro, incluirá los conceptos de retirada y colocación (el doble de colocación de contador y retirada).

COSTE DEL CONTADOR (SEGÚN DIÁMETRO)	
Diámetro (en mm)	Tarifa (en €)
13	52,52
15	60,70
20	73,98
25	117,52
30	164,11
40	254,03
50	573,35
65	709,07
80	882,90

Artículo 6. Devengo.

- 1.- El devengo de la tarifa de abastecimiento de agua se produce con el inicio de la prestación del servicio.
- 2.- Se devengará la tarifa de alcantarillado y nace la obligación de abonarla cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La aplicación de esta modalidad de la Tarifa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
 - c) Los propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca vienen obligados a conectar ésta a la red de alcantarillado con gastos de su cuenta, siempre que la distancia a dicha red sea inferior a 50 metros y no existan inconvenientes en efectuar la conexión por exigencias del funcionamiento del servicio o existir precepto, disposición u Ordenanza que lo prohíba.
- 3.- El devengo de la tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores se produce con el inicio de la prestación del servicio.

Artículo 7. Gestión y liquidación.

- 1.- La tarifa de abastecimiento de agua se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:
 - a. La gestión del servicio de suministro de agua se regirá por el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Toledo así como por los convenios y contratos que se establezcan con las mancomunidades, municipios y urbanizaciones particulares ubicadas dentro o fuera del término municipal.



b. Los recibos por la prestación del servicio de suministro de agua se gestionarán a través de un padrón bimensual que se realizará en función de las lecturas de los contadores. El plazo de ingreso de los recibos será de 60 días desde la publicación del anuncio de cobranza. La notificación de los recibos será colectiva. La contraprestación se abonará, con carácter general, mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por el obligado al pago.

c. La falta de pago por el abonado en el plazo fijado en el apartado anterior dará lugar a la incoación del expediente para proceder al corte del suministro de agua y motivará el inicio del procedimiento de apremio.

2.- La tarifa de alcantarillado se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Los obligados al pago sustitutos del obligado principal formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y bajas. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

- Las cantidades exigibles por el cobro de la presente tarifa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, plazos y en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

- En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá ingresar, mediante autoliquidación, al formular la solicitud, la cantidad establecida en el punto tercero del artículo 5 de la presente Ordenanza ("Acometidas Alcantarillado"). No se tramitará ninguna solicitud de licencia de acometida que no haya acreditado el pago de dicha cantidad.

3.- La tarifa de taller de fontanería e instalación de contadores se gestionará y liquidará con arreglo a las siguientes normas:

- Las contraprestaciones por servicios de taller de fontanería y de instalación de contadores se gestionarán a través de autoliquidación, que se abonará a la entidad concesionaria en el momento de la solicitud del servicio. No se tramitará ninguna solicitud que conlleve la obligación de realizar el ingreso en el momento de su presentación que no haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente.

- A las solicitudes de nuevas conexiones a la red general de agua que se formulen por personas naturales o jurídicas para construcciones y obras se unirá copia de la licencia municipal para la ejecución de las mismas. En las resoluciones por las que se autoricen las citadas conexiones se fijará la cuantía de la fianza a depositar por el concesionario con carácter previo y que garantizará el consumo de agua que por la Oficina Técnica se calcule.

- No se podrán aceptar peticiones de servicios de nuevas instalaciones o ampliaciones que no vengán acompañadas de un boletín de instalación, suscrito por un instalador.

- En la verificación de contadores, si se demuestra la existencia de avería o mal funcionamiento, se devolverá el ingreso realizado, en el supuesto en que el interesado venga satisfaciendo la obligación de pago prevista en el punto tercero del artículo 5 de la presente Ordenanza ("Verificación de Contador").

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - El Servicio se gestiona de conformidad con el contrato para la concesión de la explotación del Servicio Público de Abastecimiento, Distribución de Agua y Alcantarillado en el Término Municipal de Toledo, y por el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - El acceso universal al agua potable constituye un derecho humano esencial, avalado por la Resolución 64/292, de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En aplicación del citado derecho, y a través del desarrollo reglamentario específico que se lleve a cabo, el Ayuntamiento de Toledo garantizará, de manera ininterrumpida, el suministro de agua a usuarios domésticos aún en caso de impago de los recibos cuando ello pueda traducirse en una vulneración del derecho fundamental a un suministro mínimo vital de agua. En estos casos se buscarán, en las formas que se establezca reglamentariamente, fórmulas alternativas para hacer efectiva la obligación de pago de las deudas que el usuario tuviera contraídas con la empresa concesionaria.

DISPOSICIÓN FINAL. - De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del mencionado texto legal.

En Toledo, a 15 de febrero de 2024.-La Concejal de Obras, Servicios y Parques y Jardines, Loreto Molina Díaz.

Nº. I.-814